



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-398-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de junio del año dos mil catorce.- Las diez y veinte minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, Código de Referencia **PE-001-009-13**, efectuada a los indicios de anomalías en el pago realizado con cheque No. 5486 del Banco de Finanzas del veinte de enero de dos mil seis a nombre de Fátima Fava Vega por Ocho Mil Quinientos Noventa y Cuatro Córdobas con 55/100 (C\$8,594.55), en concepto de reembolso de viáticos al exterior por viaje a la Ciudad de México, para intercambiar ideas sobre Ley Costera y de Urbanismo, al veinte de enero de dos mil seis.- Que el referido Informe de Auditoría Especial contempla que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos específicos consistieron en: **a)** Determinar el grado de cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente; **b)** Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, políticas y demás normas de control; **c)** Esclarecer situación sobre indicios de anomalías en pago de reembolso de viáticos al exterior a la Licenciada Elia Fátima Fava Vega, Secretaria de la Comisión de Asuntos Municipales en ese entonces, correspondiente al Cheque No. 5486 del veinte de enero de dos mil seis y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos de la Asamblea Nacional, responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, en fechas comprendidas entre el ocho de febrero y diecisiete de junio de dos mil trece, se notificó el inicio de la auditoría a los servidores y ex servidores públicos de la Asamblea Nacional siguientes: Licenciados **Johana Carballo Sandino**, Responsable de la División de Finanzas; **Carlos Sánchez Muñoz**, Responsable de la Oficina de Contabilidad; **Carmen Torres Torres**, Responsable de Archivo Central; **Elia Fátima Fava Vega**, Secretaria Legislativa de Comisión de Población, Desarrollo y Municipios; **Víctor Manuel Rocha Centeno**, Ex Responsable de la División de Finanzas; **José Anastasio Urbina Sequeira**, Ex Asistente Administrativo de la Comisión de Asuntos Municipales; **René Rivera Herrera**, Secretario Legislativo Comisión de Asuntos de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-398-14

Pueblos Indígenas, Afrodescendientes y Regímenes Autónomos y, Señor **Jorge Luis Aguilar Méndez**, Ex Gestor Financiero; por ignorarse el domicilio de la Licenciada **Hazel Isabel Vaughan Loredo**, Ex Secretaria Ejecutiva, se le notificó el inicio de la auditoría mediante edictos publicados en El Nuevo Diario los días veintiuno, veintidós y veintitrés de febrero de dos mil trece.- Con fundamento en el artículo 53 numerales 2) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se tomó Declaración a: **Elia Fátima Fava Vega, José Anastasio Urbina Sequeira, René Rivera Herrera y Jorge Luis Aguilar Méndez**, todos de cargos ya expresados.- Con fundamento en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificaron los resultados preliminares o hallazgos de auditoría a los servidores y ex servidores públicos de la Asamblea Nacional a saber: **Elia Fátima Fava Vega, Víctor Manuel Rocha Centeno, Jorge Luis Aguilar Méndez**, todos de cargos ya expresados; a quienes se les concedió un plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más, conforme ley.- De igual manera, se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y el personal técnico acreditado para que ampliaran o aclararan los referidos hallazgos y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se les podrían establecer las responsabilidades que en derecho corresponden.- Por lo que habiéndose sustanciado y concluido todo el procedimiento técnico de la presente auditoría con arreglo a derecho y no habiendo más trámites que realizar, ha llegado el caso de resolver; y

CONSIDERANDO:

I

El arto. 73 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-398-14

disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustenta los hallazgos, emitiendo su Informe Técnico con fecha dieciocho de marzo del año dos mil catorce, que en sus partes conducentes concluye: **1)** Que se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con las garantías del debido proceso con las personas vinculadas en la presente auditoría y, **3)** El perjuicio económico causado a la Asamblea Nacional, hasta por la suma de **Ocho Mil Quinientos Noventa y Cuatro Córdobas con 55/100 (C\$8,594.55)**, a cargo del Señor **Jorge Luis Aguilar Méndez**, Ex Gestor Financiero de la División de Finanzas, por cobrar de manera irregular el cheque No. 5486, de fecha veinte de enero de dos mil seis, a nombre de Fátima Fava Vega en concepto de reembolso de viáticos al exterior, documento que fue endosado por el señor **Aguilar Méndez** como si se tratara de la beneficiaria y luego cobrado por él en banco, desconociéndose el uso y destino del efectivo; se encuentra debidamente sustentado con evidencia suficiente, competente y pertinente que rola en los Papeles de Trabajo.- De lo anteriormente expuesto resulta evidente el **perjuicio económico** causado de manera intencional a la Asamblea Nacional, por parte del señor **Jorge Luis Aguilar Méndez**, Ex Gestor Financiero de la División de Finanzas; hasta por el monto total de **Ocho Mil Quinientos Noventa y Cuatro Córdobas con 55/100 (C\$8,594.55)**, quien de manera irregular cobró en el Banco de Finanzas (BDF) el cheque emitido a nombre de Fátima Fava Vega, determinándose mediante informe de Peritaje Caligráfico del Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, con número de registro D-0130-1323-2013, de fecha siete de junio de dos mil trece, que la firma dudosa plasmada en el primer endoso del reverso del cheque del Banco de Finanzas (BDF) No. 5486, no fue realizada por la ciudadana Fátima Fava Vega; desconociéndose el uso y destino del importe del cheque cobrado por el nominado ciudadano.- En su contestación de hallazgos de fecha quince de julio de dos mil trece, el señor **Aguilar Méndez** expresó: *“Tengo a bien expresarles estar de acuerdo con su contenido”*.- Como podrá observarse, tan exiguo argumento es completamente insuficiente para justificar conforme a derecho y por ende desvanecer el hallazgo notificado, resultando imperativo considerar, por la existencia del perjuicio económico determinado ocasionado mediante la conducta descrita, que esta podría subsumirse en alguno de los tipos penales establecidos en nuestra legislación vigente, debiéndose entonces proceder conforme lo dispuesto en el arto. 156, párrafo segundo de la Constitución Política y 93 de nuestra Ley Orgánica, **presumiéndose Responsabilidad Penal** a su respectivo cargo, ordenándose remitir inmediatamente las diligencias de todo lo actuado al órgano jurisdiccional correspondiente, a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público para lo de sus respectivos cargos.- De igual



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-398-14

manera, deberá imponérsele la correspondiente **Responsabilidad Administrativa**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 de nuestra ley orgánica, por falta de probidad en sus actuaciones, desatendiendo de esa forma lo dispuesto en el arto. 131, que en sus partes conducentes establece: *“Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”*.- Asimismo, infringió el artículo 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, en cuanto al deber que tienen éstos, de cumplir fielmente las obligaciones del cargo observando la Constitución Política y las leyes del país y el deber de vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua; 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 77 y 93 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, Código de Referencia **PE-001-009-13**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, efectuada a los indicios de anomalías en el pago realizado con cheque No.5486 del Banco de Finanzas del veinte de enero de dos mil seis, a nombre de **Fátima Fava Vega por Ocho Mil Quinientos Noventa y Cuatro Córdobas con 55/100 (C\$8,594.55)** en concepto de reembolso de viáticos al exterior por viaje a la Ciudad de México para intercambiar ideas sobre Ley Costera y de Urbanismo; al veinte de enero de dos mil seis, del que se ha hecho mérito, por haberse llegado de acuerdo al análisis a las mismas conclusiones.-

SEGUNDO: Por el daño patrimonial causado de manera intencional a la **ASAMBLEA NACIONAL**, hasta por la cantidad de **OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CÓRDOBAS CON 55/100**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-398-14

(C\$8,594.55), se Presume **Responsabilidad Penal** a cargo del señor, **Jorge Luis Aguilar Méndez**, Ex Gestor Financiero de la División de Finanzas de la Asamblea Nacional, por endosar y cobrar de manera irregular el cheque No. 5486, de fecha veinte de enero de dos mil seis, a nombre de Fátima Fava Vega, apropiándose del efectivo.- En consecuencia, remítanse las presentes diligencias al órgano jurisdiccional competente, a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público para lo de sus cargos.-

TERCERO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Señor **Jorge Luis Aguilar Méndez**, de cargo ya expresado, por falta de probidad administrativa en el desempeño de sus funciones, al incumplir los artos. 131 de la Constitución Política en sus partes conducentes y 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos.-

CUARTO: Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone al Señor **Jorge Luis Aguilar Méndez**, como **Sanción Administrativa, Multa de Cinco (5)** meses de salario; para la aplicación y recaudación efectiva de la multa impuesta, dado que el responsable ya no labora para la entidad afectada, deberá procederse conforme lo dispuesto en los artículos 83 y 87 numeral 3), de la precitada ley orgánica.-

QUINTO: Prevéngasele al afectado del derecho que le asiste de recurrir de revisión ante esta autoridad por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí declarada, quedando a salvo el derecho respecto de la Presunción de Responsabilidad Penal, de hacer uso de la vía jurisdiccional mediante el recurso de amparo o el contencioso administrativo; todo de conformidad con los artos. 81 y 94 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

SEXTO: Remítase copia del Informe de Auditoría examinado y de la presente Resolución Administrativa a la máxima autoridad de la **ASAMBLEA NACIONAL**, para su debido conocimiento y adopción



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-398-14

de las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el arto 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Ochenta y Cuatro (884) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de junio del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- El Dr. Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior y la Lic. Marisol Castillo Bellido, Miembro Propietaria del Consejo Superior, no firman la presente Resolución Administrativa por impedimento temporal.-